

ñar los días 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28 de septiembre de 1973 y 1, 2, 5, 8 y 9 de octubre de 1973 en el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 23 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción. Ramón Pous Argila.—5.684 E.

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de firme de la carretera N-525, de Zamora a Santiago de Compostela Tramos Orense (capital)-Corna», en el término municipal de Orense (Cudeiro).**

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 13 de agosto, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Orense, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 23 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.703-E.

**RELACION DE AFECTADOS**

Término municipal de Orense (Cudeiro)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — Ha.	Cultivo actual
241-74	1 <sub>1</sub>	Nemesia Pereira Vázquez	0,0013	Prado.
241-74	1 <sub>2</sub>	Nemesia Pereira Vázquez	0,0008	Prado.
241-148	1 <sub>7</sub>	Jaime Añel Pereira	0,0024	Prado.
241-149	1 <sub>7</sub>	Aurelio Mosquera Carbajales	0,0008	Prado.
241-150	1 <sub>5</sub>	Lisardo Ojea Pereira	0,0032	Prado.
241-151	1 <sub>5</sub>	José Pereira Vázquez	0,0162	Prado.
241-152	1 <sub>5</sub>	Ramón Pereira Vázquez	0,0075	Prado.
241-153	1 <sub>1</sub>	Ernesto Rivera Alvarez	0,0008	Prado.
TOTAL			0,0390	

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se regula la gestión y tramitación de las becas y ayudas personales para la formación empresarial de los trabajadores con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.**

El «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de febrero del año en curso publica la Orden de 10 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y las normas generales para su aplicación.

Para la ejecución de dichas normas en cuanto se refiere al capítulo IV, sección 1.ª, subsección 4.ª—Formación empresarial—, esta Dirección General, como órgano gestor del Fondo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32, final, de las citadas normas, ha tenido a bien establecer las siguientes instrucciones al efecto de la convocatoria de concesión de dichos beneficios.

**TITULO I. BECAS Y AYUDAS PERSONALES**

**1. Objeto y beneficiarios**

1.1. La gestión y tramitación de las becas y ayudas personales para la formación empresarial de los trabajadores que concede la Dirección General de Promoción Social con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo se regulará por esta disposición.

1.2. Las citadas becas y ayudas personales tienen por objeto hacer posible la asistencia de los trabajadores a los cursos de formación empresarial organizados por los Centros dedicados a dicha finalidad. El importe total de la beca no será superior, en ningún caso, a 30.000 pesetas, a tenor de lo previsto en el artículo 24 de las Normas Generales de Aplicación del Plan de Inversiones.

1.3. Los cursos de formación empresarial podrán impartirse en los niveles o grados siguientes:

- a) De iniciación, orientados a proporcionar un conocimiento de base en materia de gestión y técnicas empresariales.
- b) De perfeccionamiento, dirigidos a actualizar y mejorar dichos conocimientos.

1.4. La duración de dichos cursos será variable en atención a su contenido, nivel de enseñanzas, destinatarios u otras circunstancias determinantes de aquellos sin que, en ningún caso, pueda ser superior a un año.

1.5. Podrán ser beneficiarios con carácter general de las correspondientes becas y ayudas personales:

- a) Los trabajadores españoles comprendidos en el ámbito de la Seguridad Social.
- b) Los súbditos de países iberoamericanos y asimilados, a que se refiere la Ley 118/1969, de 30 de noviembre.

**2. Centros docentes**

**2.1. CLASES**

a) Las acciones formativas a que se refiere la presente disposición estarán a cargo de los Centros docentes dependientes del Órgano gestor. A estos efectos, tienen dicho carácter los Centros docentes que integran el Sistema de Universidades Laborales, con especial atención al Instituto de Ciencias Sociales del Trabajo, así como las Escuelas de Capacitación Social, las Escuelas Sociales, los Centros de Promoción Profesional y Social y cuantos otros Centros reciban en el futuro dicho carácter.

b) Los Centros Sindicales, de la Iglesia y privados, que deseen colaborar en la formación empresarial de los trabajadores, podrán impartir cursos de esta naturaleza conforme a lo establecido en la presente disposición.

**2.2. INSCRIPCIÓN DE CENTROS**

a) Para poder impartir cursos de formación empresarial con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo es condición previa y necesaria que las Entidades que los organicen